



Recurso de Revisión: RRA 538/2024.


Recurrente:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros.

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a veintiuno de octubre de año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el rubro **RRA 538/24**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por  Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO. en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201960424000024** y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

“Deseo saber cuando es el sueldo de todos los trabajadores del Cobao Plantel 46 Tlacolula, de acuerdo a mi derecho del Artículo 6 párrafo segundo para la libre información acceso a ma información” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha dos de septiembre dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante oficio número UTT/059/2024 de la misma fecha, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dirigido al solicitante, sustancialmente en los siguientes términos:

Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIPO.

PRESENTE.



El que suscribe C. Lic. Humberto Luis Ruíz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tlacolula de Matamoros, ante usted con el debido respeto me dirijo para manifestarle:

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo y con fundamento en el artículo 71 fracciones V, VI, XI y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, me permito responder a su requerimiento de información de la solicitud de información de folio 201960424000024, en los términos siguientes:

Respecto a su requerimiento respecto a cuál es el sueldo de los trabajadores del cobao Plantel 46 Tlacolula, hago de su conocimiento que es una Institución Educativa que pertenece a Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que le sugiero realizar la búsqueda en la siguiente liga.

<https://tinyurl.com/22bmq9r3>

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. HUMBERTO LUIS RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TLACOLULA DE MATAMOROS


Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); mismo que fue registrado en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca el doce de septiembre del año en curso, en el cual manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

“Se manifiesta en el escrito de recurso de revisión que se anexa.”

Escrito anexo:



José Manuel Velasco Roca por propio derecho “Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.” proporcionando como domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones y autorizando el uso de los estrados de esta honorable institución, ubicado en **Siracuza 201 “B” Santa Lucía del Camino Oaxaca**, autorizando a los ciudadanos: Laura Ninel Gómez Cruz, Luis Gregorio Santiago.

Facilitando el número telefónico para recibir comunicaciones procesales el **9513673902**. **Ante usted manifiesto lo siguiente.**

Fundamentado Por medio del presente recurso; y en términos, de lo dispuesto por los numerales 1 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 8 párrafo segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto en el artículo 137 fracciones 4,7 de **LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

- I. José Manuel Velasco Roca “Usuario”: (Luis Salvador Santiago)
- II. Sujeto obligado: (POR H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS).
- III. Señalando el correo electrónico josemanuelvelascoroca@gmail.com y número telefónico: 9513673902 para atender y recibir cualquier tipo de notificación así mismo el domicilio: **Siracuza 201 “B” Santa Lucía del Camino Oaxaca.**
- IV. El documento proporcionado POR H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, con numero de oficio: UTT/059/2024, me informa que la institución educativa pertenece al estado de Oaxaca además de proporcionarme un link el cual es <https://tinyurl.com/22bmq9r3> el que suscribe el Lic. Humberto Luis Ruiz responsable de transparencia del municipio de Tlacolula de matamoros.
- V. Con respuesta adjunta el dos de septiembre del presente año.
- VI. El motivo de inconformidad se debe a que la respuesta proporcionada no contesta satisfactoriamente a la preguntada planteada pues solo me proporciono un link, que dicha respuesta conculca mi derecho al libre acceso a la información establecido en el artículo sexto, párrafo segundo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.), También hare uso de la fracción tercera del artículo antes mencionado que fundamenta que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de estos. Resumiendo, se le solicito al sujeto obligado la información el sueldo de todos los trabajadores del COBAO plantel 46 Tlacolula. Su respuesta al solo contar con un link como respuesta resulta incompleta además que el numeral 137 fracción quinta y séptima de LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Donde la fracción quinta se establece que la entrega de información es incompleta el recurso de información deberá proceder, también la séptima fracción dicta que la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por tanto le solicito que la institución rectifique su respuesta quedo a su disposición.

VII. CAPITULO DE PRUEBAS

Documental pública: Consta de mi Acuse con el folio-201960424000024. En que se solicitó el día veintiocho de agosto del presente año en el cual se le solicito el salario de todos los trabajadores del COBAO plantel 46 Tlacolula al H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, además consta de la respuesta emitida por el sujeto obligado el día dos de septiembre del año en curso donde me proporciono un link emitido por Lic. Humberto Luis Ruiz responsable de transparencia del municipio de Tlacolula de matamoros.

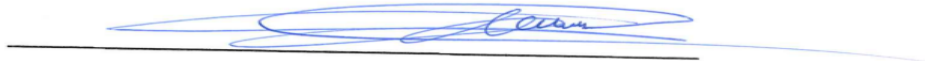


Esta comisión me pide solicitar mi recurso de revisión y realizar el trámite en las oficinas de unidad de transparencia.

Instrumental de actuaciones: En todo lo que pueda beneficiar a mis intereses. Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Revocar la determinación del sujeto obligado y me sea entregada la información de manera completa protesto.

09/09/2024 ATENTAMENTE



Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V, y VI, 148 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante proveído de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de este Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 538/24**; ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha siete de octubre dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgado al sujeto obligado para que realizará manifestaciones, ofreciera pruebas y presentara alegatos, a través del acuerdo de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del día veinticuatro de septiembre al tres de octubre de dos mil veinticuatro, al haberle sido notificado dicho acuerdo el veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos de esta Ponencia de la misma fecha, sin que realizará manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar

en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dos de septiembre de la presente anualidad, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “La Declaración de Incompetencia por el Sujeto Obligado”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando el análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Litis consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado al declarar no ser de su competencia lo solicitado, es correcta, o bien, en su caso ordenar la entrega de la información de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada*



o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el



ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en su artículo 6 fracción XL, determina qué es un sujeto obligado:

“Artículo 6.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XL.- Sujetos obligados: Cualquier autoridad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como, cualquier persona física, moral o

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y municipal (...)”.

Ante ello, el H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, se constituye como sujeto obligado, que reúne todas y cada de las cualidades que exige la Ley de la materia para ser considerado como tal. Además de estar investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad propia y con la libre administración de su hacienda, toda vez que recibe recursos públicos y como consecuencia los ejerce y, por lo tanto, debe hacer pública la información que posee, es decir, aquella que genere, obtenga, adquiera o transforme, debe ser puesta a disposición en los sistemas habilitados correspondientes para que cualquier persona pueda acceder a ella.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “Deseo saber cuando es el sueldo de todos los trabajadores del Cobao Plantel 46 Tlacolula, de acuerdo a mi derecho del Artículo 6 párrafo segundo para la libre información acceso a ma información” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el oficio número UTT/059/2024 de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Humberto Luis Ruiz, Responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, dirigido al solicitante, en el cual se declaró notoriamente incompetente para atender la solicitud de información y proporcionar la misma, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, informándole que respecto a su requerimiento a cuál es el sueldo de los trabajadores del COBAO Plantel 45 Tlacolula y asimismo, le hizo de su conocimiento que es una Institución Educativa que pertenece al Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que le sugirió realizar la búsqueda en la siguiente liga: <https://tinyurl.com/22bmq9r3>

Inconforme con la respuesta la ahora parte recurrente, presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “Se manifiesta en el escrito de recurso de revisión que se anexa.”

Escrito anexo:



José Manuel Velasco Roca por propio derecho

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

 proporcionando como domicilio para recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones y autorizando el uso de los estrados de esta honorable institución, ubicado en **Siracuza 201 "B" Santa Lucía del Camino Oaxaca**, autorizando a los ciudadanos: Laura Ninel Gómez Cruz, Luis Gregorio Santiago.

Facilitando el número telefónico para recibir comunicaciones procesales el **9513673902**. **Ante usted manifiesto lo siguiente.**

Fundamentado Por medio del presente recurso; y en términos, de lo dispuesto por los numerales 1 párrafo tercero, 6 párrafo segundo, 8 párrafo segundo de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, además de lo dispuesto en el artículo 137 fracciones 4,7 de **LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**

- I.

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

..... Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

- II. Sujeto obligado: (POR H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS).
- III. Señalando el correo electrónico josemanuelvelascoroca@gmail.com y número telefónico: 9513673902 para atender y recibir cualquier tipo de notificación así mismo el domicilio: **Siracuza 201 "B" Santa Lucía del Camino Oaxaca.**
- IV. El documento proporcionado POR H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, con numero de oficio: UTT/059/2024, me informa que la institución educativa pertenece al estado de Oaxaca además de proporcionarme un link el cual es <https://tinyurl.com/22bmq9r3> el que suscribe el Lic. Humberto Luis Ruiz responsable de transparencia del municipio de Tlacolula de matamoros.
- V. Con respuesta adjunta el dos de septiembre del presente año.
- VI. El motivo de inconformidad se debe a que la respuesta proporcionada no contesta satisfactoriamente a la preguntada planteada pues solo me proporciono un link, que dicha respuesta conculca mi derecho al libre acceso a la información establecido en el artículo sexto, párrafo segundo de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.), También hare uso de la fracción tercera del artículo antes mencionado que fundamenta que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o la rectificación de estos. Resumiendo, se le solicito al sujeto obligado la información el sueldo de todos los trabajadores del COBAO plantel 46 Tlacolula. Su respuesta al solo contar con un link como respuesta resulta incompleta además que el numeral 137 fracción quinta y séptima de LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Donde la fracción quinta se establece que la entrega de información es incompleta el recurso de información deberá proceder, también la séptima fracción dicta que la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por tanto le solicito que la institución rectifique su respuesta quedo a su disposición.

VII. CAPITULO DE PRUEBAS

Documental pública: Consta de mi Acuse con el folio-201960424000024. En que se solicitó el día veintiocho de agosto del presente año en el cual se le solicito el salario de todos los trabajadores del COBAO plantel 46 Tlacolula al H. AYUNTAMIENTO DE TLACOLULA DE MATAMOROS, además consta de la respuesta emitida por el sujeto obligado el día dos de septiembre del año en curso donde me proporciono un link emitido por Lic. Humberto Luis Ruiz responsable de transparencia del municipio de Tlacolula de matamoros.



Esta comisión me pide solicitar mi recurso de revisión y realizar el trámite en las oficinas de unidad de transparencia.

Instrumental de actuaciones: En todo lo que pueda beneficiar a mis intereses. Por lo antes expuesto y fundado atentamente solicito:

UNICO: Revocar la determinación del sujeto obligado y me sea entregada la información de manera completa protesto.

Como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que las partes no realizaron manifestación alguna, formularon alegatos, ni ofrecieron pruebas.

En esta tesitura, tomando en consideración el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, se advierte que el agravio aludido se adecúa a lo establecido en la fracción III del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la cual a la letra dice: “La declaración de incompetencia por el sujeto obligado”.

En este sentido, se procede a realizar el análisis del marco normativo que rige las facultades del sujeto obligado, a efecto de determinar si es competente o no para atender la solicitud de información motivo del recurso de revisión que nos ocupa y si la declaratoria de incompetencia aludida por el sujeto obligado se llevó conforme a la normatividad de la materia.

En este tenor, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 1º, que esa Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca, la cual establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal, es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, disponen:

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.



Así se tiene, que el artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece como atribuciones del Ayuntamiento, las siguientes:

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

I BIS.- Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos o, en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento. (Adición según Decreto Núm. 403 PPOE Décimo Primera Sección de fecha 16-03-2019)

Si durante la gestión municipal fuera urgente y necesario hacer alguna modificación a los reglamentos, sí lo determinará El Cabildo por la mayoría de sus integrantes, dando conocimiento de ello al

DE OAXACA Congreso del Estado. (Adición según decreto No. 839 PPOE Tercera Sección de fecha 28-12-2019)

I.Ter.-Establecer en su reglamento interno, sanciones administrativas severas para el hostigamiento y el acoso sexual, imponerlas y garantizar su cumplimiento. (Adición según Decreto No. 2748 PPOE Octava Sección de fecha 23-10-2021)

II. Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

III. Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;

IV. Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta Ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio; (Reforma según Decreto Núm. 644 PPOE de 23-09-11)

V. Convenir o contratar la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos con el Estado, con otros Municipios de la entidad o con particulares, de acuerdo con las leyes aplicables;

VI. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VII. Celebrar acuerdos y convenios con otros Municipios de acuerdo a Ley de Planeación Desarrollo Administrativos y Servicios Públicos Municipales;

VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

IX. Acordar el destino y uso de los bienes inmuebles municipales;

X. En el ámbito de su competencia, y contando con la aprobación de la Legislatura Local, planear y regular de manera conjunta y coordinada con otros Municipios, el desarrollo de dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, siempre que estos formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, ciñéndose a lo dispuesto en la ley federal de la materia;

XI. Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII. Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XIII. Cambiar con la aprobación de la mayoría calificada la cabecera municipal, con previa autorización del Congreso del Estado;

XIV. Calificar los casos en que las sesiones de Cabildo sean privadas;

XV. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes, incorporando los principios de igualdad, no discriminación y derechos humanos, preservando; la historia, la cultura, las lenguas indígenas, las tradiciones y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, su protección legal y el respeto a ser consultados para su formulación; (Reforma según Decreto No. 2805 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)

Los programas de obras públicas a que hace referencia la presente ley, tratándose de instalaciones públicas e infraestructura urbana deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, y libre tránsito, para todas las personas con discapacidad, para ello deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que contengan, asimismo, se deberá de proponer las adecuaciones a las instalaciones públicas como infraestructura urbana existente, a efecto de que cubran las necesidades de las personas con discapacidad. (Adición según Decreto No.780 PPOE Tercera Sección de fecha 02-11-2019) (Reforma según Decreto No. 2590 PPOE Novena Sección de fecha 28-08-2021)

XVBis.- Elaborar y contribuir en la implementación del programa para el fomento del desarrollo económico municipal así como constituir la creación del Consejo Municipal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico, en términos de los artículos 6 y 7 de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca. (Adición según Decreto No. 2842 PPOE cuarta Sección de fecha 04-12-2021)

XVI. Administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial y los mecanismos que se requieran para la



DE OAXACA

adecuada conducción del mismo, la creación de zonas territoriales, de reserva ecológica y los de alta productividad agrícola, previo dictamen de la autoridad competente; (Reforma según Decreto No. 2717 PPOE Segunda Sección de fecha 16-10-2021)

Los planes de movilidad y seguridad vial deberán garantizar la infraestructura y equipamiento que permitan a las y los habitantes ejercer su derecho a la movilidad de forma asequible y en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, fluidez, eficiencia, sostenibilidad, calidad, suficiencia, claridad, inclusión, salud, modernidad e igualdad, priorizando el desplazamiento de las y los peatones, conductores de vehículos no motorizados y personas con discapacidad. (Adición según Decreto No. 2717 PPOE Segunda Sección de fecha 16-10-2021)

XVibis. Aprobar la denominación o modificación, de las vías públicas y asentamientos humanos ya existentes o de nueva creación; establecer o modificar la nomenclatura de las vías públicas, parques, jardines, plazas, y asentamientos humanos, así como el alineamiento y número oficial de avenidas, calles y predios, conforme al reglamento respectivo. El ayuntamiento dará aviso por conducto de la Secretaría, al Servicio Postal Mexicano, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto de la Función Registral del Estado, y a los demás organismos públicos correspondientes, a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes. (Adición según Decreto no. 1548 PPOE Octava Sección de fecha 25-07-2020)

XVII. Convocar a elecciones de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento, así como de las Agencias Municipales, de policía y a los Núcleos Rurales, respetando en su caso, las tradiciones, usos, costumbres y prácticas democráticas de las propias localidades, en los términos previstos por el artículo 79 de esta Ley. (Reforma según decreto No. 840 PPOE Tercera Sección de fecha 28-12-2020) (Reforma según Decreto No. 1623 PPOE Sexta Sección de fecha 03-10-2020))

En situación de conflicto interno en la que se ponga en riesgo la paz y estabilidad de la agencia municipal o de policía, el ayuntamiento agotará los mecanismos para garantizar la armonía en el proceso de elección. De no haber condiciones para la elección de la autoridad auxiliar el ayuntamiento por mayoría calificada considera que se encuentra en riesgo la paz y estabilidad de la Agencia Municipal o de Policía de que se trate, acordará no convocar a elecciones, procediendo a designar a un encargado que permanecerá en el cargo

DE OAXACA

hasta por sesenta días. Tiempo en el que se procurará, en estricto respeto a los derechos de los pueblos indígenas y principios democráticos, alcanzar la armonía en la comunidad para proceder con el proceso de elección correspondiente. (Reforma según decreto No. 840 PPOE Tercera Sección de fecha 28-12-2020)

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y si las condiciones no son favorables para convocar a elección, el Ayuntamiento procederá por mayoría calificada a ratificar al encargado de Agencia municipal o de Policía hasta por tres años, o el tiempo que determinen sus usos y costumbres.

Una vez electas las autoridades auxiliares, el Ayuntamiento facultará al Presidente Municipal expedir de manera inmediata los nombramientos correspondientes, lo mismo realizar para el caso de que se nombre a un encargado; (Reforma según Decreto No. 350 PPOE Tercera Sección de fecha 02-04-11)

XVIII. Expedir el Reglamento para la elección y reconocimiento de los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias y fraccionamientos, garantizando la participación de las mujeres en la elección y su incorporación como representantes;

XIX. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario, Tesorero, Responsable de la Obra Pública y Contralor Interno Municipal, a propuesta del Presidente Municipal, observando el cumplimiento del principio de paridad de género; (Reforma según Decreto No.704 PPOE Extra de fecha 20-10-2017). (Reforma según Decreto No. 2802 PPOE Séptima Sección de fecha 13-11-2021)

XX. Resolver en los términos convenientes para la comunidad, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia, con excepción de los de seguridad pública y tránsito;

XXI. Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de





DE OAXACA

las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables. (Reforma según Decreto No. 1184 PPOE Extra de 09-04-12) (Reforma según Decreto No. 2689 PPOE Extra de fecha 05-10-2021) (Reforma según Decreto No. 2716 PPOE Tercera Sección de fecha 18-12-2021)

XXII. Presentar por conducto del Presidente Municipal a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables. (Reforma según Decreto No. 1472 PPOE Extra Sección de fecha 11-05-2018) (Reforma según Decreto No. 961 PPOE vigésima sección de fecha 18-03-2023)

Con la finalidad de que los Ayuntamientos den cumplimiento a los principios de Racionalidad, Austeridad y Disciplina del Gasto Público Municipal, deberán de celebrar convenios de coordinación, con la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la capacitación en el manejo de la Cuenta Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las medidas necesarias para que dicha capacitación sea impartida de manera oportuna y eficiente a su personal. (Adición según Decreto No. 2841 PPOE cuarta Sección de fecha 04-12-2021) (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

XXII Bis.- Dar cuenta a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de los recursos entregados y ejecutados a todas y cada una de las Agencias Municipales de Policía, de cada ejercicio fiscal de conformidad con la normatividad aplicable. (Adición según decreto número 1204 PPOE Vigésima Séptima Sección de fecha 15-02-2020) (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

XXIII. Elaborar y aprobar su Presupuesto Anual de Egresos de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, incorporando en todo momento la perspectiva de género y remitiendo copia a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; (Reforma según Decreto No. 1333 PPOE Extra de 16-02-2018) (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

En ese orden se deberá especificar el uso y destino de los recursos económicos asignados para seguridad pública municipal, de la parte

SECRETARÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

correspondiente se remitirá para conocimiento copia a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. (Adición según Decreto No. 715 PPOE Segunda Sección de fecha 24-08-2019)

(Reforma según Decreto No. 2805 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)

XXIV. Dotar a la cabecera municipal, Agencias, a los Núcleos Rurales, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico; (Reforma según Decreto No. 1623 PPOE Sexta Sección de fecha 03-10-2020) (Reforma según Decreto No. 1623 PPOE Sexta Sección de fecha 03-10-2020))

En virtud de dotar de mejor gestión ambiental y social el Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, es preciso que el Municipio trabaje en conjunto con las entidades y dependencias del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como de quienes intervienen en la obra pública. (Adición según Decreto No. 2803 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)

Para la mejor gestión ambiental y social del Sector de Agua y Saneamiento del Estado de Oaxaca, los Municipios, serán los encargados de expedir los permisos de construcción acorde al plan Sectorial de Agua y Saneamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca. (Adición según Decreto No. 2803 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)

La autoridad municipal siempre tendrá la facultad de supervisar las obras que se desarrollen en su jurisdicción y en su caso actuar en consecuencia.

Podrán celebrar contratos de crédito basado en licitación de contratos financiados, conforme al procedimiento señalado por la legislación vigente en materia de adquisiciones federal y estatal. (Adición según Decreto No. 2803 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)

XXV. Llevar a cabo la sanitización de los mercados y centros de abastos que se encuentren bajo su administración, coordinadamente con la Secretaría de Salud, vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y centros de abasto, acción que deberá ser realizada periódicamente, con la finalidad de





DE OAXACA

mantener un adecuado control sanitario; lo anterior de conformidad con establecido(sic) en el artículo 16 de la Ley Estatal de Salud. (Adición según Decreto No. 1704 PPOE Segunda Sección de fecha 07-11-2020)

- XXVI. **Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en el Municipio;**
- XXVII. **Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia y el propio Plan Municipal de Desarrollo;** (Reforma según Decreto No. 1622 PPOE Séptima Sección de fecha 26-09-2020)
- XXVIII. **Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;**
- XXIX. **Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;**
- XXX. **Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas, así como en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales;**
- XXXI. **Dictar resoluciones con la aprobación de los dos tercios de sus integrantes que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, en términos de esta Ley;**
- XXXII. **Formular y fomentar programas de organización y participación comunitaria, en los trabajos colectivos de beneficio común, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio, conforme a sus usos y costumbres;**
- XXXIII. **Formular programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;**
- XXXIV. **Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en materia de cultos;**
- XXXV. **Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo;**

DE OAXACA

- XXXVI. **Designar a los alcaldes y sus suplentes en términos de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;**
- XXXVII. **Designar las comisiones y los concejales que deberán integrarlas, presidiéndolas en su caso, los regidores de la materia;**
- XXXVIII. **Conceder licencias a sus integrantes y resolver lo relacionado con el abandono del cargo y fallecimientos de los concejales, en los términos de esta Ley;**
- XXXIX. **Promover ante la Legislatura del Estado, la suspensión o revocación del mandato de sus miembros por causa grave de acuerdo con la presente Ley;**
- XL. **Rendir a la ciudadanía por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales;**
- XLI. **Constituir el Concejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgo Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción;** (Reforma según Decreto No. 1664 PPOE Sexta Sección de fecha 03-10-2020)
- XLII. **Constituir los Consejos Municipales de Seguridad Pública, que tendrán como función primordial establecer criterios y acciones para la prevención del delito, a fin de salvaguardar la integridad y derechos humanos, preservando las libertades, el orden y la paz pública, en sus respectivas demarcaciones y realizar las acciones y medidas que promuevan los sistemas nacional y estatal de seguridad pública.**

Los Presidentes Municipales inmediatamente después de tomar posesión de su cargo, deberán constituir su cuerpo de Policía Preventiva Municipal en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.





DE OAXACA

Para tal fin los Presidentes Municipales, realizarán todas las acciones correspondientes para la creación y funcionamiento de su Policía Preventiva Municipal, la cual tendrá las facultades previstas en el artículo 55 de esta Ley.

(Reforma según Decreto No. 715 PPOE Segunda Sección de fecha 24-08-2019)

Los Presidentes Municipales, deberán dar de alta y mantener actualizados los registros de las y los elementos de Policía Preventiva Municipal quienes estarán obligados a tomar cuando menos un curso de Capacitación o actualización al año, en los términos que determine el reglamento respectivo con el fin de garantizar su capacitación en materia de Derechos Humanos, con perspectiva de Género, en materia de niñas, niños y adolescentes. Y con esto garantizar el debido acceso a la justicia.

(Adición según Decreto No. 2368 PPOE Novena Sección de fecha 27-03-2021)

- XLIII. **Nombrar al Cronista Municipal o al Concejo de Cronistas, el cargo será honorífico;**
- XLIV. **Constituir y actualizar el registro de población municipal conforme a la reglamentación correspondiente;**
- XLV. **Establecer un sistema de estímulos y reconocimientos al mérito de los servidores públicos municipales y de sus habitantes, en base en la disposición respectiva del Ayuntamiento;**
- XLVI. **Instituir una dirección que se encargue de impulsar, fomentar y mantener las actividades culturales, deportivas y recreativas, en los niños, jóvenes, adultos;** (Reforma según Decreto No. 621 PPOE Extra de fecha 15-05-2019)
- XLVII. **Fomentar y fortalecer los valores históricos cívicos del pueblo, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;**
- XLVIII. **Aceptar herencias y legados en favor del Municipio;**
- XLIX. **Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior a más tardar el quince de febrero y remitir duplicado a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;** (Reforma según Decreto No. 1333 PPOE Extra de Fecha 16-02-2018)
(Reforma Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)
- L. **Establecer y actualizar la información económica, social y estadística de interés general;**

DE OAXACA

- LI. **Elaborar y publicar en coordinación con las autoridades competentes, el catálogo del patrimonio histórico y cultural del Municipio, vigilando y promoviendo su preservación y coadyuvando a determinar las construcciones y edificios que no podrán modificarse;**
- LII. **Presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información financiera que a continuación se señala:** (Reforma según Decreto No. 1333 PPOE Extra de Fecha 16-02-2018)
(Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)
 - a) **Estado de situación financiera;**
 - b) **Estado variación de la Hacienda Pública;**
 - c) **Estado de cambios en la situación financiera;**
 - d) **Notas a los estados financieros;**
 - e) **Estado analítico del activo;**
 - f) **Estado analítico de los ingresos;**
 - g) **Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática.**
 - h) **Estado de actividades;** (Adición según Decreto No. 1333 PPOE Extra de Fecha 16-02-2018)
- LIII. **Solicitar al Congreso del Estado, autorización para contratar créditos destinados a las inversiones públicas productivas en los términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca;** (Reforma según Decreto no. 1639 PPOE Séptima Sección de fecha 26-09-2020)
- LIV. **Realizar descuentos en el cobro de contribuciones a favor de los pensionados, jubilados, pensionistas, discapacitados, senescentes, familias monoparentales y demás que dispongan las leyes del Estado, que tengan su domicilio en el ámbito de la jurisdicción del Municipio respectivo;** (Reforma según Decreto No. 2716 PPOE Tercera Sección de fecha 18-12-2021)
- LV. **Celebrar convenios con el Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna función o de un servicio que el Municipio tenga a su cargo o para que se ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio;**
- LVI. **Conservar y acrecentar en beneficio público el patrimonio municipal y llevar el registro de los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio;**





- LVII.** Proponer a la Legislatura estatal las cuotas y tarifas, los valores unitarios del suelo; a que se refiere la fracción II inciso c) tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- LVIII.** Celebrar convenios con el Estado para que éste asuma las funciones relacionadas con la administración de contribuciones municipales, o para que en su caso, el Ayuntamiento asuma las de carácter estatal;
- LIX.** Celebrar convenios de coordinación o asociación con otros Ayuntamientos de la entidad o con el Estado, para que con sujeción a la ley, se brinde un mejor ejercicio de sus funciones o la más eficaz prestación de los servicios públicos municipales. Cuando el convenio se celebre con Municipios de otras Entidades Federativas, se deberá contar con la aprobación de la Legislatura del Estado;
- LX.** Solicitar, cuando no exista el convenio correspondiente y con aprobación de la mayoría calificada, que la Legislatura Local disponga que el gobierno del Estado asuma una función o servicio público municipal, por encontrarse el Municipio imposibilitado para ejercerla o prestarlo;
- LXI.** Vigilar la capacitación certificada de los servidores públicos municipales, por sí o por convenio con otros organismos, instituciones educativas y centro de capacitación, que incluya la perspectiva de género y derechos humanos;
(Reforma según Decreto No. 2805 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021.
- LXII.** Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del Municipio con la aprobación con el voto de los dos tercios de los concejales que conforman el Ayuntamiento en los términos establecidos en esta ley;
- LXIII.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas a propuesta del Síndico cuando sea necesario;
- LXIV.** Formular y desarrollar programas de atención a personas con capacidades diferentes y senescentes en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud y conforme a sus principios y objetivos; para tal efecto, deberán celebrar los convenios necesarios para observar y prever facilidades urbanísticas y arquitectónicas, supresión de obstáculos viales y el cumplimiento de la ley estatal de la materia;
- LXV.** Acordar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.
- La Remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, se fijara por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 1184 PPOE Extra de 09-04-12)
- LXVI.** Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos; y (Reforma según Decreto No. 1184 PPOE Extra de 09-04-12)
- LXVII.** Crear el Instituto Municipal de la Juventud, a fin de promover el desarrollo y fortalecer los valores de los adolescentes y los jóvenes y considerar, en su caso, por lo menos el diez por ciento de la plantilla de personal a la población joven. (Reforma según Decreto No 606 PPOE Cuarta Sección de fecha 06-09-2014)
- LXVIII.** Autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, instituciones bancarias, entidades financieras, casas comerciales, oficinas postales y otros organismo público privados, para que auxilien al Municipio en la recaudación de ingresos municipales; (Reforma según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)
- LXIX.** Autorizar la celebración de convenio con autoridades fiscales estatales o municipales para la asistencia en materia de administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)
- LXX.** Aprobar criterios generales y transparentes para la cancelación de cuentas incobrables; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)
- LXXI.** Mediante disposiciones de carácter general, condonar, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

LXXII.

Autorizar estímulos y subsidios fiscales en implementar los programas en que se desarrollarán los mismos; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)

LXXIII.

Revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por la Tesorería Municipal; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)

LXXIV.

Autorizar mediante acuerdo la publicación de datos relativos a contribuyentes cuando considere conveniente en beneficio de la Hacienda Pública Municipal; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)

LXXV.

Establecer el procedimiento de aclaración de datos términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del estado de Oaxaca; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)

LXXVI.

Señalar mediante acuerdo los requisitos de las garantías tendientes a garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; (Adición según Decreto No. 1255 PPOE Séptima Sección de 09-05-2015)

LXXVII.

Otorgar la dispensa de la garantía del interés fiscal en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca; (Reforma según Decreto No. 573 PPOE Extra de fecha 10-03-2017)

LXXVIII.

Promover el uso y aprovechamiento de agua de lluvia, a través de sistemas de captación, conducción y almacenamiento; por medio de construcción de tanques o cisternas pluviales, observando los Lineamientos que establecen los criterios y mecanismos para emitir acuerdos de carácter general en situaciones de emergencia por la ocurrencia de sequía, así como las medidas preventivas y de mitigación, que podrán implementar los usuarios de las aguas nacionales para lograr un uso eficiente del agua durante sequía, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012; (Reforma según Decreto No. 773 PPOE Extra de fecha 29-12-2017)

LXXIX.

Promover e instalar los Comités de contraloría social;

LXXX.

Cumplir con las con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal

de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales;

LXXXI.

Otorgar espacios públicos idóneos a los ciudadanos a fin de que hagan uso efectivo de su creatividad y habilidades, para la construcción de comunidades participativas e influyentes, (Reforma según Decreto No. 773 PPOE Extra de fecha 29-12-2017)

LXXXII.

Celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de conformidad con las reglas establecidas en los lineamientos que para tal efecto emita y en el cual invariablemente contará con una cláusula de penalización por incumplimiento; (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

LXXXIII.

Remitir a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción, los contratos a que hace referencia la fracción anterior; (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

LXXXIV.

Hacer del conocimiento por escrito a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los casos de incumplimiento a los contratos a que hace referencia la fracción LXXVII de este ordenamiento legal o de las irregularidades que se llegaran a presentar con motivo del trabajo realizado por el asesor contratado; (Reforma según Decreto No. 961 PPOE Vigésima sección de fecha 18-03-2023)

LXXXV.

Hacer pública la información del padrón a que hace referencia la fracción anterior, dando a conocer a los asesores que mejor han cumplido con las obligaciones contraídas con los municipios, así como de aquellos que no han observado un adecuado cumplimiento;

LXXXVI.

Crear la Procuraduría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un órgano Autónomo, Independiente y Descentralizado, con sus respectivos equipos Multidisciplinarios y Patrimonio Propio para estar en condiciones de ser garantes del





interés superior del menor de edad. (Adición según Decreto No. 2844 PPOE Cuarta Sección de fecha 04-12-2021)

- LXXXVII. Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres;
- LXXXVIII. Promover la organización y preservación de los archivos municipales conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca.
- LXXXIX. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.
- XC. Instalar viveros municipales dentro de su jurisdicción, para producir plantas nativas de la zona, para contribuir a la reforestación en su región y promover la forestación entre la población.
- XCI. Inscribir a sus trabajadores en alguno de los regímenes de seguridad social o en su defecto suscribir nuevo convenio con los Servicios de Salud del Estado; a través de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca para acceder a la seguridad social; (Adición según Decreto No. 1715 PPOE Novena Sección de fecha 19.12-2020) (Reforma según Decreto No. 2538 PPOE Cuarta Sección de fecha 04-09-2021)
- XCII. Promover, proteger y apoyar la lactancia materna y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños pequeños conforme a lo establecido en la Ley de Fomento a la Lactancia Materna en el Estado de Oaxaca.

Así mismo deberán realizar acciones tendientes a erradicar la violencia y discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos; (Reforma según Decreto No. 2654 PPOE Extra de fecha 05-10-2021)
- XCIII. Reglamentar para que, en los centros urbanos de los municipios del estado, la carga y descarga de bienes y mercancías sea con horarios establecidos y con puntos establecidos para el ascenso y descenso de pasajero; (Adición según Decreto No. 2798 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)
- XCIV. Establecer las medidas de control y las sanciones para prevenir y vigilar la contaminación visual, así como la originada por ruido, por malos olores, vapores o cualquier otro tipo de actividad que pueda ocasionar daños a la salud de personas expuestas, así como a la población, al ambiente o los elementos naturales; (Adición según Decreto No. 2538 PPOE Cuarta Sección de fecha 04-09-2021) (Reforma según Decreto No. 2800 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)
- XCV. Aprobar y ejecutar, la propuesta educativa de carácter regional y contextualizada, como el proyecto educativo y el reconocimiento adicional para los trabajadores de la educación en términos de la Ley General del sistema para la carrera de las maestras y maestros; sin que esto implique una relación laboral o facultades laborales sobre los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. (Adición según Decreto No. 2800 PPOE Sexta Sección de fecha 13-11-2021)
- XCVI. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. (Adición según Decreto No. 787 PPOE Tercera Sección de fecha 02-11-2019)

Del precepto anterior, no se advierte que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Tlacolula de Matamoros, tenga dentro de sus atribuciones el contar dentro de su competencia y por ende, dentro de sus archivos, la información requerida en la solicitud de información registrada con el folio 201960424000024, consistente en: “Deseo saber cuando es el sueldo de todos los trabajadores del Cobao Plantel 46 Tlacolula, de acuerdo a mi derecho del Artículo 6 párrafo segundo para la libre información acceso a ma información” (Sic).

Motivo por el cual, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, se declaró notoriamente incompetente para atender la solicitud de información y proporcionar la misma, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha



solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez, que el COBAO Plantel 45 Tlacolula, es una Institución Educativa que pertenece al Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que, lo orientó a que presentará si así fuere de su interés su solicitud de información ante el sujeto obligado COBAO, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionándole la liga electrónica para tal efecto.

En consecuencia, es infundado el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente, por lo que, es procedente confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, si así fuere su interés presente de nueva cuenta su solicitud de información ante el sujeto obligado competente COBAO.

Sexto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:



Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, este Consejo General considera infundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se confirma la respuesta del Sujeto Obligado.

Dejando a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, si así fuere su interés presente de nueva cuenta su solicitud de información ante el sujeto obligado competente COBAO.

Tercero. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Sexto de la presente Resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada



Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 538/24.

